

República de Colombia
Rama Judicial Distrito Judicial de Antioquia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción
de Dominio de Antioquia**

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicado	05-000-31-20-002-2021-00038-00
Radicado Fiscalía	2019-00316
Proceso	Extinción de dominio
Fiscal del proceso	Fiscal 14 delegado DFNEXT
Afectada	Sociedad de Comercialización Internacional- Antioqueña de Exportaciones – CI ANEXPO S.A.S.
Asunto	Ordena emplazamiento
Auto de Sustanciación	337

Considerando el informe secretarial de fecha 09-10-2022, por medio del cual la citaduría del Juzgado relaciona los resultados del esfuerzo realizado para intentar la notificación personal del auto que avocó conocimiento de la demanda de extinción de dominio¹, el despacho dispone reconocer y tener como notificados en forma personal, conforme a las reglas procedimentales del régimen de extinción de dominio de este trámite a las siguientes partes:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO²

MINISTERIO PÚBLICO³

¹ (Ver archivo "029 Informe Posterior Ejercicios Notificación")

² Evidencia de la Notificación personal en su buzón oficial para notificaciones judiciales archivo electrónico 016. Reconoce sustitución a la doctora ANA MILENA DONCEL VASQUEZ.

³ Evidencia de la Notificación personal en archivo electrónico 020, Dra. MARIA MARCELA DUARTE TORRES. PROCURADORA 128 JUDICIAL II.

SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL, ANTIOQUEÑA DE EXPORTACIONES –C.I. ANEXPO S.A.S. (en adelante C.I. ANEXPO) quien actuando en condición de representante legal, señor MAURICIO CABALLERO HERÁNDEZ, le otorgo poder para que representara a la sociedad a la doctora JENSY OSORIO, siendo reconocida en calidad de apoderada judicial, quien faculta recibir la notificación personal por conducto de la apoderada.⁴

Surtida la notificación personal al afectado y a los terceros intervinientes, se **ordena el emplazamiento a los terceros indeterminados**, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, a las voces del artículo 140 del Código de Extinción, por secretaría del Juzgado, se hará el edicto acatando los términos de validez del emplazamiento, y agotando el trámite de rigor, arribado al expediente las sendas constancias se procederá a dar cumplimiento al artículo 141 de la obra antes en cita, mediante auto separado.

La presente decisión **no** es susceptible de recurso de reposición y apelación conforme lo manda el artículo 48, 58, y 63 del C de E. de dominio, por tratarse de un auto de sustanciación de impulso procesal.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el Sistema Siglo XXI. Además, de conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 CEDD se le

⁴ Expediente digital, ítem 006, ítem 009, ítem 022,

indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, por demás que les incumbirá consultar el estado de este trámite y de las publicaciones procesales que serán publicadas de manera electrónica en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 081**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 23 de noviembre de 2022.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría